

CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "IMBASEGURIDAD
CIA. LTDA."

CUANTIA : S/. 3'000.000.00

QUE HACEN: HERNAN RAIMUNDO
ALVAREZ CHACON, LAURO
BERNABE CAÑAR CUEVA, Y
GUSTAVO GUILLERMO GOYES
VASQUEZ.

En la ciudad de Ibarra, ~~no~~ 0060003

lunes veintidós de enero
de mil novecientos noventa
y seis, ante mí, Doctor
Galo Espinosa Erazo,
Notario Cuarto Titular de
este Cantón, comparecen:

los señores: Hernán
Raimundo Alvarez Chacón,
Lauro Bernabé Cañar Cueva y
Gustavo Guillermo Goyes

Vásquez, todos son mayores
de edad, ecuatorianos, de
estado civil casados,
vecinos de esta ciudad.

legalmente capaces y por
sus propios derechos; a
quienes de conocerles
personalmente doy fe; y, en
las calidades que luego se-

indicarán, piden que eleve a escritura pública la Minuta que
me presentan, la misma que copiada literalmente es como
sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas
a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una
Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las
siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a
otorgar la presente escritura pública las siguientes

personas: Uno) Capitán de Policía (SP) HERNAN RAIMUNDO ALVAREZ GUACON, de estado civil casado; Dos) Sub-Infantería Es. Hípica Armada Nacional (SE) LAURO BERNABE CASAR CUEVA, de estado civil casado; y, Tres) Señor GUSTAVO GUILLERMO GOYES CASQUERO, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para contratar obligaciones, domiciliados y residentes en la ciudad de Ibarra.

SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente los comparecientes otorgantes de la presente tienen la calidad de Fundadores. **TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.-**

Los comparecientes manifiestan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fuere pertinente y por los Estatutos que a continuación se insertan. **CUARTA.**

ESTATUTOS. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía tendrá como denominación: **IMBASEGURIDAD CIA. LTDA.,** y durará cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse o incluso disolverse anticipadamente la Compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Ibarra, pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional sujetándose para

ello a los trámites y formalidades legales.

0000004
ARTICULO
ARTICULO

TERCERO: OBJETO SOCIAL.— La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación, de transporte y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública. Ejercerá cualquier acto o contrato establecido en la Ley y siempre que se relacione con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:**

El Capital Social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES. (S/.3'000.000.00). dividido en tres mil (3.000) participaciones de un mil sucres de valor cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponda. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiere el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**

Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que le correspondan a prorrata, en todo caso de las participaciones pagadas: b) A suscribir los aumentos de capital que se acuerden en estricta proporción a sus participaciones sociales: c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros

socios a prorrata de las participaciones sociales que tuviere derecho: d) A que en caso de liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones legales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones pagadas: y. e) Los demás derechos que confieren a los Socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**— La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**— La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la Compañía, previa convocatoria y solo podrá tratar sobre asuntos puntualizados en la misma. **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.**— Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al afiliado para la reunión. Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o por medio de Representantes, en cuyo caso bastará una carta poder con carácter especial para cada

Junta. a no ser que el Representante ostente poder general 0000005

legalmente conferido. **ARTICULO NOVENO: QUORUM Y RESOLUCION .-**

Para que la Junta pueda instalarse a deliberar validamente en primera convocatoria. será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria. la Junta se instalará con el número de socios asistentes. sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. salvo disposición contraria de la ley. las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los Socios presentes en la Junta. **ARTICULO**

DECIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante a lo dispuesto en artículos anteriores. la Junta se entenderá validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional. para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o si así se resolviere por uno de los Socios designados por la propia Junta y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía o si así se acordare el socio

elegido por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta: si se tratare de Junta Universal. el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada Junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y fijar sus remuneraciones: b) Acordar la remoción del Presidente y Gerente General por causas legales: c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y Gerente General. d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios: e) decidir acerca del aumento o disminución del capital social: f) la prorrogación del contrato social y en general de todas las modificaciones de los estatutos: f) acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley: g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía: h) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía: i) Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía: j) las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos al Presidente y al Gerente General: k) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales: l) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre de la Compañía: m) Autorizar la compra o la venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente y le corresponde presidir las mismas y desempeñar las funciones señaladas en estos Estatutos o los

terminados dichos contratos cuando fuere del caso: h) Usar la
firma de la Compañía sin más limitaciones que las
establecidas en la Ley y en estos Estatutos: i) Cumplir y
hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios:
j) Podrá realizar toda clase de actos y contratos sean estos
de compra venta de inmuebles, hipotecas, prendas, anticresis,
garantías especiales y bancarias, permutas, fideicomisos y
cualquier otro que comprometa a la Compañía, previa
autorización de la Junta General de Socios: k) Podrá someter
a consideración del Presidente o Junta General los proyectos
de reglamentos internos de la empresa así como también
proyectos de contratos colectivos, escalafón profesional y
cualquier otro documento de carácter laboral que oblique a la
Empresa. En caso de que pase de dicha cantidad deberá tener
consentimiento de la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO**
SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal,
judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente
General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal
del Gerente lo reemplazará el Presidente con todas las
atribuciones legales. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONSEJO DE**
VIGILANCIA.- Si la Compañía llegare a tener más de diez
socios, la Junta General podrá designar un Consejo de
Vigilancia integrado por tres miembros, socios o no quienes
durarán en el cargo diez años, pero podrán ser reelegidos
indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Consejo de
Vigilancia las señaladas en la Ley de Compañías. El Consejo
de Vigilancia tendrá un Presidente elegido de entre sus
miembros y se reunirán por lo menos una vez al año previa

que le señale la Junta General. El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General: b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General: c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este, con todas las facultades y atribuciones al Cargo de Gerente General, incluyendo la representación legal de la Compañía: d) Suscribir con el Secretario General los certificados de aportación y las actas de Junta General de Socios con el Secretario: y. e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.

DECIMO

ARTICULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General y podrá ser socio o no de la Compañía. Durará en el cargo cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a Junta General de Socios: b) Actuar de Secretario de las sesiones de Junta General: c) Suscribir los certificados de aportación con el Presidente y las actas de Junta General cuanto actúe de Secretario: d) Cuidar de que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía: e) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias: f) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía: g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones: sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por

convocatoria por escrito del Presidente. con ocho días de anticipación a la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO: EJERCICIO**

0000007

ECONOMICO. El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario. esto es. se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo co la Ley y en la forma como determine la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Además de las causas legales. la Compañía podrá disolverse anticipadamente. en cualquier tiempo. si así resolviera la Junta General de socios. para cuyo efecto la Junta General nombrará al liquidador principal y a un suplente. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición. asumirá las funciones de liquidador el Gerente General: pero en caso de que la Junta General no desionare liquidador o si por cualquier circunstancia no sufiere efecto tal desionación. de oficio o a petición de parte. el Intendente de Compañías designará liquidador. dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la Resolución de la disolución: pero de existir oposición. la Junta General nombrará liquidador principal y suplente. La liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. **QUINTA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de Tres millones de sucres. suscrito y pagado de acuerdo al cuadro de integración que se detalla a continuación:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO ESPECIES	NUMERO DE PARTICIPACIONES
HERNAN ALVAREZ CH.	S/. 2'000.000.00	S/. 2'000.000.00	2.000
LAURO CASAR CUEVA	S/. 500.000.00	S/. 500.000.00	500
GUSTAVO BOYES V	S/. 500.000.00	S/. 500.000.00	500
TOTALES.....	S/. 3'000.000.00	S/. 3'000.000.00	3.000

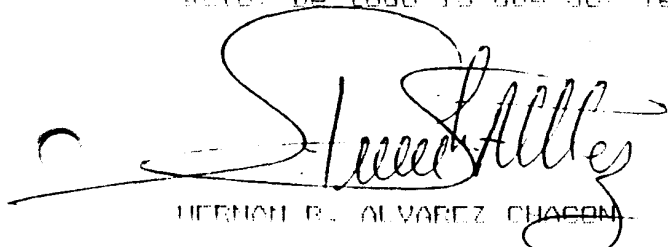
FORMA DE PAGO DE CAPITAL SUSCRITO:

	PARCIAL	TOTAL
HERNAN ALVAREZ CH. aporta:		
Un escritorio ejecutivo de cuatro gavetas	S/. 700.000.00	
Un anaquel metálico	S/. 500.000.00	
Una máquina de escribir marca brother	S/. 800.000.00	
	-----	S/. 2'000.000.00
LAURO CASAR C. aporta:		
Cinco sillas valor S/. 100.000.00 c/u	S/. 500.000.00	S/. 500.000.00
GUILLERMO BOYES. aporta:		
Un archivador de documentos	S/. 500.000.00	S/. 500.000.00
TOTALES: -----		S/. 3'000.000.00

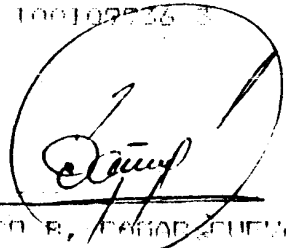
Los socios realizaron el avalúo de los bienes y aceptan el valor de los mismos. Además transfieren el dominio de los bienes a favor de IMBASEGURIDAD CIA. LTDA. **SEXTA: FONDO DE RESERVA.** - La Compañía formará un fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento de cada ejercicio económico.

SEPTIMA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios fundadores

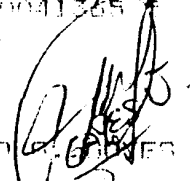
facultan al doctor Carlos Ibarra V.. para que solicite al señor Superintendente de Compañías la aprobación de esta escritura pública y realice todas las demás diligencias necesarias para que la Compañía pueda funcionar legalmente: así para que convoque a la Junta General de socios, la misma que tendrá por objeto designar a los Administradores de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar los demás términos de estilo y de Ley para la completa validez de este Instrumento público. Firma: Doctor Carlos A. Ibarra V. Abogado. Matrícula número noventa y cinco, del Colegio de Abogados de Imbabura. Hasta aquí la Minuta, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Y leído que les fué a los comparecientes en todo su contenido, por mí el Notario, aquellos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto. De todo lo que doy fe.


HERNAN R. ALVAREZ CHACON

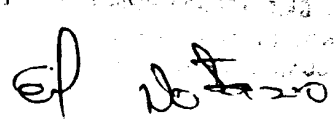
CI. 100107726

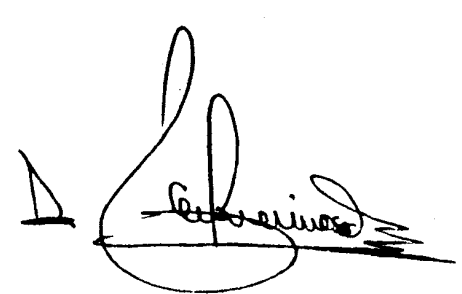

EUSEBIO R. PÁEZ

CI. 110041365


GUSTAVO A. TORRES

CI. 100268919


El Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: CAPITAN HERNAN ALVAREZ

No. Trámite 27228
Ciudad: QUITA
FECHA: 02/01/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. -SPECIAL SECURITY CIA. LTDA.
2. -ALVAREZ SEGURIDAD CIA. LTDA.
3. -TECNISEGURIDAD CIA. LTDA.
4. -SEGURITEC CIA. LTDA.
5. -IMBASEGURIDAD CIA. LTDA.

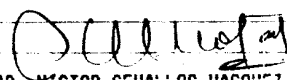
- 5 ENE. 1996

ACEPTADA: 5ta OPCION

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 30 DIAS

NEGADA. RAZON:

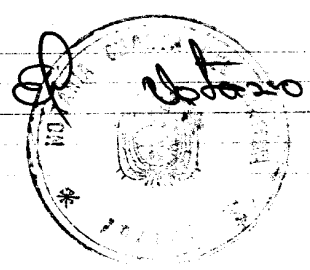
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

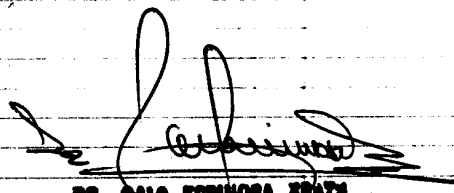

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL:

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiere esta TERCERA

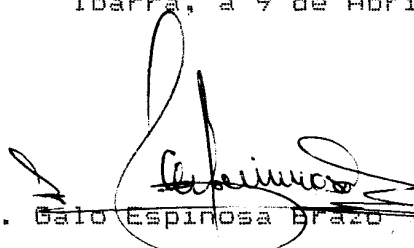
COPIA CERTIFICADA, que la sello y firmo en Ibarra, a veintidós de enero
de mil novecientos noventa y seis.




DR. GALO ESPINOSA FERRA
NOTARIO - ABOGADO
CUARTO DE IBARRA

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución No. 96-1.1.1.0974 de fecha 2 de abril de 1.996, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva, la aprobación de la Constitución de la Compañía IMBASEGURIDAD CIA. LTDA. constante del presente instrumento, cuya copia debidamente certificada se archiva.

Ibarra, a 9 de Abril de 1.996


Dr. Galo Espinosa Bravo

NOTARIO CUARTO DEL CANTON IBARRA

RAZON:- En esta fecha y bajo la partida Nro: ~~62~~ del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número: -96.1.1.1.0974 de la Superintendencia de Compañías de Quito. de fecha dos de Abril de mil novecientos noventa y seis; en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 2do de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, nueve de Abril de mil novecientos noventa y seis.

Dr. Guillermo Rosero B.

R E G I S T R A D O R

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL
CANTON IBARRA